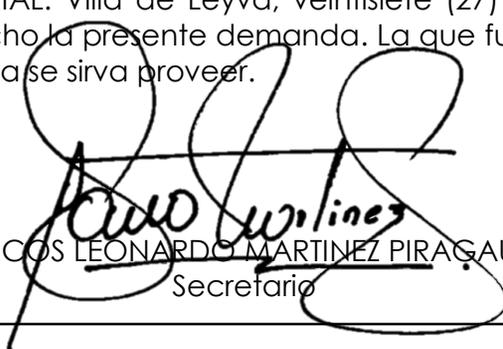




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda. La que fue subsana en términos para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: CARLOS NELSON BUITRAGO CAMELO.
DEMANDADO: MARINA DE LA CRUZ ARCILA RAMIREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00073-00

Atendiendo al informe secretarial, procede el despacho a examinar la demanda incoada a través de apoderado judicial por el CARLOS NELSON BUITRAGO CAMELO en contra de MARINA DE LA CRUZ ARCILA RAMIREZ, encontrando que la misma cumple los preceptos del artículo 368 del C.G.P, por lo que se procederá a dar trámite a la misma.

Como quiera que se encuentra en medio de un evento de pandemia, se deberá acudir a los medios de notificación electrónica, por lo que en atención al de artículo 8 del decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, en la cual, el activo deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De no ser posible el contacto tecnológico proceda a la notificación en los términos del 291 y siguientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRÁMITE a la demanda verbal de nulidad absoluta de contrato interpuesta por el señor CARLOS NELSON BUITRAGO CAMELO en contra de MARINA DE LA CRUZ ARCILA RAMIREZ, conforme los preceptos del artículo 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al activo para la notificación del demandado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme a lo indicado en la parte motiva.



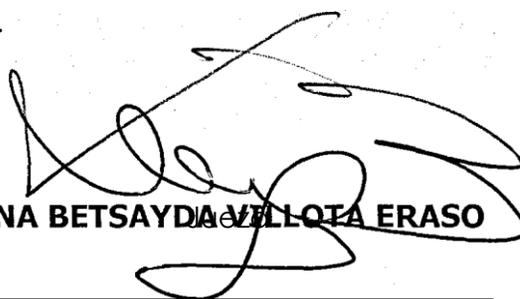
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De no ser posible la notificación por medios virtuales, NOTIFICAR esta providencia de forma personal a la señora CLAUDIA ESPERANZA SIERRA ALBA, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INDIQUESELE a la demandada que una vez notificada, cuenta con el traslado por el término de veinte (20) días, según lo dispuesto en artículo 369 del C.G.P., para que de contestación a la misma, formule excepciones o reconvencción.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.547.714 y T.P. NO. 235-657 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder con que incoara la demanda.

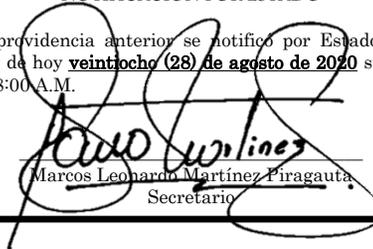
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No. **018**, de hoy **veintiocho (28) de agosto de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario